

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

8**ALCOBENDAS**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de octubre de 2010, por el que se aprobaba inicialmente la ordenanza reguladora de los residuos de la construcción y demolición en el término municipal de Alcobendas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de noviembre de 2010, se procede ahora a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, a los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su exposición de motivos, “contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión”.

Tanto la citada Ley 10/1998 de Residuos de ámbito estatal, como la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; incorporan los principios contemplados en los Programas Comunitarios de Acción en materia de medio ambiente entre cuyos objetivos figuran la prevención de la producción de residuos y el fomento, por este orden, de su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización. En este sentido, la Comunidad de Madrid apuesta por la minimización y el reciclaje de residuos. Se incluyen asimismo los principios de “quien contamina paga” y de “responsabilidad del productor”, el cual habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera en cada caso.

Es éste, precisamente, el objetivo de la presente Ordenanza: La regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte del productor y/o poseedor al “gestor autorizado”, figura definida en la propia Ley.

Con ello se pretende la eliminación de un problema ambiental de trascendencia, que es la aparición de vertederos incontrolados en los que se depositan los residuos generados durante el proceso de construcción y/o demolición.

La intervención municipal en el ámbito de la realización de construcciones, instalaciones y obras por parte de los particulares, se realiza a través de la actuación comunicada o el sometimiento a autorización previa, y en este sentido se considera adecuado y conveniente ligar a dicha actividad administrativa el control de la gestión de los residuos de construcción y demolición que se prevea generar, mediante el establecimiento del depósito de una cantidad monetaria que permita garantizar a la Administración el tratamiento de dichos residuos de una forma correcta y por un gestor debidamente autorizado al que se encomienda la explotación del servicio; sin perjuicio de que, en el supuesto de recogida de escombros de procedencia doméstica o de obras de menor

entidad y escasa producción de residuos que se realicen en el municipio y afecten al dominio público, el interesado-productor de los residuos abone directamente el coste de la gestión al Ayuntamiento para que éste realice la prestación del servicio a través de una empresa especializada. Para ello se obligaría al que presente una actuación comunicada o solicite una licencia de obras, o al promotor de obras de urbanización o al de una ocupación de la vía pública mediante contenedores o elementos análogos para el depósito de residuos de demolición o construcción; a la constitución de una fianza previa a la concesión de la licencia o a la aprobación del Proyecto de Urbanización, la cual se devolvería una vez que se haya acreditado que los residuos generados se han aportado a un gestor autorizado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en las obras de excavación, construcción y demolición, para conseguir una gestión controlada por parte de empresas autorizadas y una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se incluyen en el ámbito de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obras o actuaciones que precisen de intervención administrativa municipal previa, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, y las órdenes de ejecución de obras que tengan lugar en el término municipal de Alcobendas. También se incluyen los proyectos de obras municipales.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales no contaminantes procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en la misma obra o en otra obra autorizada.

Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos que según la legislación vigente se catalogan como peligrosos
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales, en función de sus características. En particular amiantos, PVC, enseres y envoltorios de materiales de la construcción; y todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

ARTÍCULO 3. NORMATIVA

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y la Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Además de las contenidas en la Ley 10/98, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

1. Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs).

Son aquellos residuos generados como consecuencia de obras de construcción, demolición, reforma o excavación, (construcciones, demoliciones o reformas), que presentan las características de inertes, tales como tierras, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

2. Productor del RCD.

a).- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción y/o demolición; en aquellas obras que se realicen sin la preceptiva habilitación municipal o no precisen de dicha licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción y/o demolición.

b).- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. Poseedor del RCD.

Es el productor de RCD o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición.

4. Gestor del RCD.

Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

Esta ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término, atendándose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción, demolición y excavación, denominados genéricamente RCDs.
- Igualmente, esta ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (2001-2006).

ARTÍCULO 6. FOMENTO DE LOS PRODUCTOS RECICLADOS

- Esta Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCDs.
- En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas, se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCDs, siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPITULO II

GESTIÓN

ARTÍCULO 7. REGULACIÓN GENERAL

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras, en las órdenes de ejecución que se dicten por este Ayuntamiento y en las actuaciones comunicadas para la realización de

obras o actividades susceptibles de producir RCD se seguirán los trámites necesarios para cuantificar el volumen de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y determinación de la fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

En caso de omisión o actuar de forma contraria a la misma, no podrá obtenerse la preceptiva licencia de obras, o se perderá la fianza, de haber sido ésta constituida.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO.

Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- En las actuaciones que precisen proyecto técnico suscrito por facultativo competente se deberá incluir, junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado a dicho proyecto, un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que contendrá como mínimo:

- a) Identificación de los residuos a generar y una estimación de la cantidad de cada tipo de residuo, en toneladas y metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.
- b) Las medidas para la separación de los residuos en obra, incluyendo planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, clasificación y, en su caso, otras operaciones de gestión de RCD dentro de la obra.
- c) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- d) El destino final de los residuos.
- e) Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.
- f) Descripción en su caso de los residuos peligrosos que se prevea generar y su forma de gestión.
- g) Para los derribos realizados durante los meses de febrero a julio, ambos inclusive, debe garantizarse la inexistencia de nidos pertenecientes a especies de aves protegidas por la legislación vigente en el edificio a demoler. En caso de su existencia deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente para su traslado.
- h) Una evaluación de la cuantía de la fianza en función de la cantidad y tipología de los residuos generados según los criterios especificados en el artículo 9.

2.- Una vez que el Plan de Gestión haya sido considerado suficiente por los Servicios Técnicos Municipales, y si procediere el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, ésta determinará o confirmará la cuantía de la fianza, quedando obligado el titular de la licencia a su formalización ante la Tesorería Municipal.

No se otorgará la licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza, u otra garantía financiera equivalente, que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

Si no presentara la anterior documentación será requerido para subsanar la misma en la forma y con los efectos que se determinan en los artículos 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento de dicha obligación facultará al órgano municipal competente para acordar la suspensión de las obras hasta que se acredite su cumplimiento, y ello con independencia de las sanciones que, en su caso, procedieran.

3.- Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

Este certificado, se presentarán en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la "ficha de evaluación de RCD". Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento ejecutará la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, incluida la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello. En su caso, y una vez efectuada liquidación definitiva, se devolverá al depositante el saldo resultante a su favor.

Sólo se admitirán los documentos expedidos por instalaciones de tratamiento autorizadas por la Comunidad de Madrid.

En el caso de que el destino de estos residuos sea el Punto Limpio, sólo se admitirán 4 sacos de 50 litros por persona y día siempre que su procedencia sea la de pequeñas reparaciones domésticas y los usuarios no sean autónomos o empresas; esta instalación también emitirá el correspondiente justificante siempre que se acredite previamente mediante la oportuna Carta de Pago, el depósito de la fianza.

4.- Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación, acreditar la presentación del certificado y comprobantes a que se refiere el apartado anterior.

En el resto actuaciones y obras sujetas a licencia u otro tipo de intervención municipal previa, que por su menor entidad y escasa producción de residuos puedan ser definidas como obras menores de construcción o reparación domiciliaria, o que afecten al dominio público, junto con la solicitud de licencia se deberá presentar un estudio simplificado con el contenido de los puntos 1 a) y 1 d).

En el caso de las obras ordenadas por este Ayuntamiento mediante la correspondiente orden de ejecución municipal, será requisito imprescindible, para dar comienzo a las obras, la presentación con carácter previo del estudio simplificado a que se refiere el párrafo anterior y el depósito de la fianza que corresponda, a excepción de las necesitadas de proyecto técnico que se regirán por lo dispuesto en el apartado 1.

En obras con producción de RCDs superiores a un metro cúbico se deberán utilizar contenedores para obras de gestores de residuos no peligrosos autorizados por la Comunidad de Madrid, hasta el momento de su traslado al gestor autorizado de RCDs. Se denominan como tales, aquellos recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales.

Los productores o poseedores de RCDs deberán comprobar que el gestor está debidamente autorizado e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

La ocupación de la vía pública con contenedores para obras está sujeta a autorización municipal. Dichos contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5.- El Ayuntamiento de Alcobendas, con objeto de facilitar la gestión de los RCDs, podrá contratar con gestores autorizados la retirada y posterior depósito de los escombros de producción doméstica, así como los procedentes de obras de menor entidad y escasa producción de residuos que se realicen en el municipio y afecten al dominio público, repercutiendo su coste a través de los tipos correspondientes fijados en las Ordenanzas Fiscales, pudiendo optar el solicitante por encomendar al Ayuntamiento la prestación de los servicios o el depósito de la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 9. DETERMINACIÓN DEL COSTE DE LA FIANZA

Con carácter previo al otorgamiento de las licencias urbanísticas de obras o a la aprobación de un Proyecto de Urbanización será obligatorio constituir una fianza con el propósito de responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado los RCDs.

1.- El importe de la fianza prevista en el artículo 8.2, que debe ser depositada en el momento de presentación de la actuación comunicada o de la solicitud de la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Para las obras necesitadas de proyecto técnico:
 - Escombros (residuos de construcción y demolición de nivel II): 15 euros/m³. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0'2% del presupuesto de la obra, ni a 150 euros
 - Tierras y materiales pétreos (residuos de construcción y demolición de nivel I): 5 euros/m³, con un mínimo de 100 euros y un máximo de 60.000 euros.

La clasificación de los residuos (nivel I y nivel II) se regirá por lo establecido en el artículo 2 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

- Para el resto de obras y actuaciones no necesitadas de proyecto técnico, incluidas las actuaciones comunicadas:
 - El importe de la fianza será del 3% del presupuesto de la obra o actuación y no podrá ser inferior a 205 euros.

- En aquellos casos en se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo: 2%.

- Obras de nueva construcción: 1%.

- Obras de excavación: 2%.

En cualquier caso de obra necesitada de proyecto técnico, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente. Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas, justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven; supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

3.- La Administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

ARTICULO 10. EXCLUSIONES

No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en rellenos para la misma u otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia de la obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno si no se hallare sujeta a licencia, y acompañará los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación de RCD,

- Copia de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales

- Proyecto técnico de dicha obra, en el que se refleje el volumen de material de relleno necesario o separata al proyecto de obras.

Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra, y la propia cuantificación de los residuos es correcta a juicio de los Servicios Técnicos de esta Administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obra.

Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta Administración a cuantificar los residuos.

Tanto en caso de cuantificación por el interesado como por parte de esta Administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza para todos los RCDs.

ARTÍCULO 11. EJECUCIÓN DE LA FIANZA

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, dará lugar a la ejecución de la fianza, por parte del Ayuntamiento, para la realización de las actuaciones en ella previstas; sin perjuicio de la reclamación al interesado de la diferencia que corresponda entre el importe afianzado y el coste real de la gestión de los residuos; y de la adopción de las medidas sancionadoras que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Será el mismo que se establece en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 13. SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14. REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE

1.- Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, los infractores de esta Ordenanza, estarán obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer los bienes a su estado anterior a la comisión de la infracción.

2.- La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

3.- Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado y serán compatibles con las sanciones que pudieran imponerse por el incumplimiento de la obligación de reparación. La cuantía de las multas se establecerá a tenor de los criterios contenidos en el artículo 80 de la Ley 5/2003.

4.- Si el infractor no cumpliera su obligación de restauración del medio ambiente, el órgano sancionador podrá, igualmente, ordenar la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables y a su costa, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.



5.- El responsable de las infracciones en materia de medio ambiente deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se hará por la Administración, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad con la valoración realizada.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 10/98 de Residuos y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; así como las disposiciones de Régimen Local que las complementen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta Ordenanza no se aplicará a los RCD de aquellas obras que, a la fecha de entrada en vigor de la misma, dispongan de licencia, a obras de titularidad pública adjudicadas o aquellas otras con proyecto de construcción aprobado, todo ello siempre que dichas obras se inicien en el plazo máximo establecido en la correspondiente licencia o en el de seis meses desde su obtención o comunicación al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del régimen Local, siempre y cuando se haya producido la adjudicación por el Ayuntamiento del servicio de retirada y posterior depósito de los escombros de producción doméstica, de los procedentes de obras de menor entidad y escasa producción de residuos que afecten al dominio público, y una vez se produzca la entrada en vigor de las exacciones fiscales que conlleva la utilización de éste servicio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, significando que, contra ese acuerdo podrá acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de los contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de ese acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcobendas, a 7 de enero de 2011.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa.
(03/47.823/10)